

Santiago, seis de febrero de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 7664-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que del mérito de autos, lo informado por los jueces recurridos y los antecedentes tenidos a la vista, aparece que los sentenciadores han tenido por acreditados los hechos denunciados, valorando los antecedentes que constaban en el expediente sin vulnerar las reglas de la sana crítica, exponiendo las razones en base a las cuales arriban a las conclusiones que agravian al quejoso y, por ende, decidiendo fundadamente la condena motivo del reclamo.

2º) Que, como ha sido repetidamente resuelto por este Tribunal, el ejercicio de este recurso disciplinario no tiene lugar en los casos en que se enfrenta una diferencia de opiniones entre las partes y los tribunales, en relación a la valoración de los elementos de convicción o a la interpretación jurídica de las normas sustantivas o procesales, actividades cuyo resultado, como en este caso, puede ser estimado válido y que ha sido suficientemente fundado, desde que el recurso de queja no ha sido instituido para corregir errores de ese carácter y provocar por este solo concepto un nuevo pronunciamiento sobre el asunto, pues en el caso *sub lite*, cualesquiera que hayan podido ser las equivocaciones atribuidas a los jueces con motivo de su decisión, no representan una falta a sus deberes funcionarios ni un abuso de facultades, sino que a lo más un criterio diverso sobre el asunto que les corresponde resolver.

3º) Que de esa manera el quejoso, más allá de proponer una distinta valoración de los antecedentes y diversas consecuencias jurídicas de los hechos que de ellos pueden desprenderse, no ha demostrado ningún acto u omisión concreto que pueda calificarse de falta o abuso grave, susceptible de enmendarse por esta vía disciplinaria.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza** el recurso de queja interpuesto por el abogado Cristian Patricio Navarro Kamann en representación de la I. Municipalidad de Punta Arenas

Regístrese, devuélvase con sus agregados y archívese.

N° 33.579-2018.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URR
MINISTRO
Fecha: 06/02/2019 13:24:29

CARLOS GUILLERMO JORGE
KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 06/02/2019 13:24:30

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS
ROCHA
MINISTRO
Fecha: 06/02/2019 13:24:31

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 06/02/2019 13:24:31

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 06/02/2019 13:24:32

